

Ley que concede Sendas Pensiones a los señores:
VIRGILIO ANTONIO MONCION y HUBERTO DE JESUS MARTINEZ

CONSIDERANDO: Que el señor **VIRGILIO ANTONIO MONCION**, portador de la cédula de identidad y electoral No.034-0001273-2, es un servidor público de reconocidos dotes al servicio comunitario; actividad que ha mermado por los problemas de salud que padece en la actualidad, ha prestado servicios ininterrumpidos por más de 20 años, lo cual lo hace merecedor de una pensión del Estado;

CONSIDERANDO: Que el señor **HUBERTO DE JESUS MARTINEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No.034-0001230-2, ha dedicado su vida al servicio público, desempeñándose con gran capacidad y dedicación.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se conceden sendas pensiones Civiles del Estado a favor del señor **VIRGILIO ANTONIO MONCION** de RD\$10,000.00 (Diez mil) pesos y a favor del señor **HUBERTO DE JESUS MARTINEZ** de RD\$10,000.00 (Diez mil) pesos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Público.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA.....

MOCION PRESENTADA POR:

LIC. CESAR AUGUSTO MATIAS
Senador por la Provincia Valverde